



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Carátula Expediente

Número: PV-2017-15681586-APN-GA#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Julio de 2017

Referencia: Carátula del expediente EX-2017-15681584- -APN-GA#SSN

Expediente: EX-2017-15681584- -APN-GA#SSN

Fecha Caratulación: 28/07/2017

Usuario Caratulación: Mauricio Olgiati (M.OLGIATI)

Usuario Solicitante: Mauricio Olgiati (M.OLGIATI)

Código Trámite: SSNA00021 - Cumplimiento de Requerimiento

Descripción: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS
LA ARGENTINA - INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO (ART 85 LEY 20091)

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: FAPASA

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: CHACABUCO 77

Piso: 3

Dpto: ---

Código Postal: -

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES
ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA - INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO (ART 85 LEY 20091)

Digitally signed by GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.28 12:07:27 -03'00'

Mauricio Olgiati
Analista
Gerencia Administrativa
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=A
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT

**INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO (Art. 85 Ley 20091). SUBSIDIARIAMENTE,
RECURSO ANTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.**

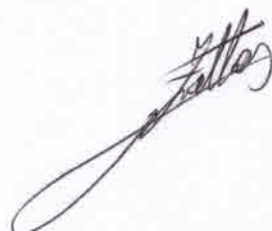
JORGE LUIS COSTAS ZOTTOS, argentino, titular del DNI n°14858658, en mi carácter de Presidente de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES'-ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA (FAPASA)**, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Alberto Toribio, abogado inscripto al Tomo 16 Folio 767 CPACF, **constituyendo domicilio legal en Chacabuco 77, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en representación y legítimo interés de la entidad y de sus 22 asociaciones miembros, al Señor Superintendente de Seguros de la Nación me presento y digo:

I **-Personería**. Que la personería jurídica de la Federación deviene de sus Estatutos inscriptos en la Inspección General de Justicia, que adjuntamos en copia. Que de los mismos surge el objeto social (art. 3º) que habilita esta acción en representación y defensa de los intereses profesionales en el ámbito nacional. Que su artículo 28º habilita al Presidente de la Federación a ejercer su representación.

Que el Consejo Federal de FAPASA, máximo órgano político de la Federación, en su reunión del 22 de junio de 2017, manifestó unánimemente su rechazo a la norma y dio precisas directivas de acción al Consejo Directivo que incluyeron esta presentación.

Acompaño el acta de la reunión en la que se me designó presidente y el Estatuto de la Federación.

II. **Objeto de la acción**. Que, en legal tiempo y forma, FAPASA interpone ante el Señor Superintendente el recurso de revisión contemplado en el art. 85 de la Ley 20.091, respecto de la Resoluciones N°40.541 y 40.619, solicitando adopte las medidas que resultarán de nuestro petitorio. Para el hipotético caso de que el Señor Superintendente no lo hiciera, **sírvase tener por interpuesto el recurso previsto en la misma norma por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.**



III. Consideraciones preliminares. FAPASA entiende que esas resoluciones contravienen expresas disposiciones legales de mayor jerarquía, vulnerando los principios de la Constitución Nacional, y más específicamente, las disposiciones de las leyes propias de la actividad de la actividad (17.418, 20.091 y 22.400). También atacan el principio de igualdad ante la ley, estableciendo discriminaciones infundadas y desdorosas en perjuicio de los Productores Asesores de Seguros (en adelante PAS).

Además, perjudican a los asegurados, al modificar las condiciones para acreditar el pago de las primas.

La Constitución Nacional, en su art. 99, prohíbe al Poder Ejecutivo Nacional dictar disposiciones de carácter legislativo y, al mismo tiempo, le manda no alterar mediante excepciones reglamentarias lo que disponen las leyes. La pena correspondiente a esa infracción es la nulidad absoluta e insanable. Tanto más deben aplicarse esas normas al Superintendente de Seguros que, naturalmente, no puede dictar resoluciones ni en exceso de las atribuciones y deberes establecidos por la Ley 20.091 (art. 67) ni vulnerar mediante una resolución lo que disponen las leyes 20.091, 17.418 y 22.400, a las que debe particular acatamiento.

Más allá de la ilegitimidad que señalamos, el desarrollo del escrito permitirá afirmar que las normas cuestionadas tampoco superarían una prueba de oportunidad y conveniencia, pues van a generar en el ámbito de su aplicación problemas mayores que aquellos que, infundadamente, se pretenden señalar y solucionar.

IV. Agravios en particular.

La infracción normativa. Las resoluciones incursionan en el tema de la cobranza de premios, contrariando legislación previa vigente y de mayor jerarquía normativa, como son las leyes 17.418 (próxima a cumplir 50 años de vigencia) y 22.400 de 1981. Hemos citado también a la Ley 20.091 por el principio opuesto. Dicha ley, que es la que regula las facultades del organismo, no dice una sola palabra sobre la cobranza de premios, no obstante ser minuciosa en el control de primas, condiciones, reservas, etc. Es dable suponer que sus autores, que incluían prestigiosos especialistas, entendieron que, fijadas las bases técnico-económicas, era función de los empresarios determinar las formas más adecuadas y convenientes para la cobranza.

Esta carencia alcanza al Reglamento General de la Actividad Aseguradora que, sobre el tema, se limita a establecer Cláusulas de Cobranza que deberán contener las pólizas. En ninguna de ellas se establecen condiciones cercanas a las de las resoluciones que apelamos. Y, como corresponde a un país de régimen legal occidental y democrático, señala como primera forma de cancelación del premio a la "moneda nacional de **curso legal**".

a) El tema en la Ley 17.418

Esta norma, definitoria de un mercado de seguros moderno y regulado, tiene disposiciones generales sobre prima y su cobranza (tiempo, mora, vigencia, etc.). Pero en lo que ahora resulta concernido por las nuevas disposiciones, toma una posición definida y clara, en el art. 53.

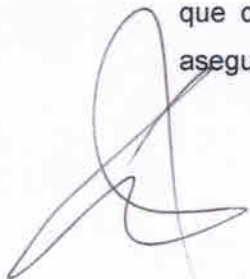
Definida en cuanto señala que "el productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el asegurador.... Sólo está FACULTADO con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

.....c) **Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del asegurador. La firma puede ser facsimilar.**

Resulta claro que, aún en la "raqútica" descripción del rol del PAS que hace la ley (que no condecía, ya entonces, con la realidad de la actuación y facultades de los intermediarios) se estaba reconociendo su facultad de percibir los premios. Tan clara resulta esa delegación de la función de cobranza que la propia ley aclara que la firma del recibo puede ser facsimilar, lo que estaría habilitando la entrega de recibos de la aseguradora en formulario (j!!!j)

Sin necesidad de señalar que ya entonces la cobranza por los productores era la vía por la que se percibía un altísimo porcentaje de la producción, el precepto legal nos está dejando un principio que llega hasta la actualidad (y que afectan, infundadamente, las resoluciones cuestionadas): **EL TEMA DE LA COBRANZA DE PREMIO ES MATERIA DE ACUERDO ENTRE ASEGURADORES Y SU RED COMERCIAL.**

No es un acuerdo igualitario, si no de confianza y conveniencia. Es el Asegurador el que define las vías por las que cobra. No puede el PAS imponerle su actuación. Un asegurador puede decir que nadie cobra sus premios, puede autorizar a unos sí y a otros



no y define modos y plazos para ese trámite. El PAS, por su parte, sólo puede definir si acepta lo propuesto.

Así viene siendo inveteradamente y si algo puede afirmarse de nuestro mercado, es que no existe un problema de cobranza. Hay una cobranza fluida y una mora natural que, por razones técnicas y derivadas del principio de la mutualidad, el Asegurador puede asumir con el principio de la mora automática que la castiga.

La Ley 17.418 sigue vigente y, naturalmente, no puede modificarse por una resolución del Organismo.

b) La Ley 22.400.

Unos cuantos años después, en 1981, la Ley 22.400 que regula la intermediación, legisla sobre el tema al establecer las **Funciones y Deberes** del PAS, y podemos afirmar que lo hace en el mismo sentido.

Puesto que su artículo 10, inciso f) dice que el PAS tendrá la función de "...**Cobrar las primas de seguros cuando lo autorice para ello la aseguradora respectiva. En tal caso, deberá entregar o girar el importe de las primas percibidas en el plazo que se hubiese convenido, el que no podrá exceder los plazos fijados por la reglamentación**".

Resulta clara la coincidencia que ambas leyes tienen en cuanto a determinar que la cobranza por vía de intermediarios es una cuestión sujeta al acuerdo de Asegurador y PAS. La 22.400 avanza en cuanto a la rendición de la misma y establece que ese acuerdo de partes sólo tendrá una limitación en cuanto a los plazos en que se rendirán esas cobranzas. Y la cosa se ha resuelto pacíficamente, con la reglamentación que establece una modalidad que podría describirse, en términos generales, como de dos pagos quincenales por mes. Y que es sólo un máximo, ya que los aseguradores pueden fijar cualquier plazo menor a ése (como de hecho sucede mayoritariamente).

Esto último surge de una resolución de la SSN por la sencilla razón que es la propia ley la que lo establece.



Pero la Ley 22.400, tal vez por ser más moderna, agrega una clara norma aplicable a esta cuestión, en el inciso g) del mismo artículo 10.

Norma esta última que significa subir a escena al sujeto directo y financiador de todo el sistema: el ASEGURADO, hasta ese momento contemplado pasivamente por las normativas.

Lo que hace el inciso g) es incorporar, con fuerza de ley, un DERECHO del Asegurado a definir y proponer algo sobre la forma de abonar la prima de sus coberturas.

La redacción de este inciso, a diferencia del f) que establece un facultad del PAS, lo que está haciendo es establecer un deber del PAS de entregar o girar al Asegurador, dentro de las 72 horas de percibidas, los importes que le haya pagado el Asegurado.

Por los fundamentos LEGALES que hemos citado, parece claro que la SSN no tendrá facultades, por vías de resolución, de afectar ese derecho de las partes al acuerdo.

c) **Las resoluciones 429/2000, 90/2001 y subsecuentes.**

Tampoco podrá hacerse por medio de una resolución del Ministerio de Economía (también supeditada al respeto a la Ley). Se aclara esto porque las normas que, por los años 2000 y 2001, establecieron lo que se llama vulgarmente, la "cobranza bancaria o electrónica", fueron dictadas por el Ministerio de Economía. Es probable imaginar que esas normas no hubieran podido ser dictadas por el organismo de control de la actividad, dada la dificultad de sus gerencias jurídicas para fundar normas violatorias de las leyes sectoriales. Se habló, incluso, de algún superintendente que rehuía su pluma en alguna de las etapas.

La solución buscada entonces fue generar la decisión de un Ministerio de Economía que, por esa época, se caracterizaba por un muy escaso apego a la ley en sus resoluciones. Lamentablemente, no sólo en este tema.

Estas resoluciones, que serían los antecedentes ideológicos de la SSN 40.541, más allá de ser contrarias a la ley eran, sustancialmente, inadecuadas e impracticables, en tanto la bancarización de la actividad económica era bajísima.

¿Cuál fue la consecuencia de esa equivocación o infracción? Desde entonces y hasta la actualidad, en que esos engendros siguen siendo parte obligatoria de las pólizas, el mercado asegurador convivió con ellos como si fueran de aplicación facultativa. O sea, que el mercado corrigió en los hechos las deficiencias de las normas. Algunas de sus peores disposiciones fueron modificadas parcialmente. Sin perjuicio de ello, algunas de sus formalidades fueron campo propicio para que algunos personajes (dentro y fuera del sistema) las utilizaran para cuestionar la existencia de coberturas o buscar alternativas dolosas para reconocerlas.

Claro fruto del árbol podrido.

V – Las facultades de la SSN

Debemos aclarar que, fuera de esos tiempos, que llamaremos “de emergencia legislativa”, esas resoluciones del Ministerio son inválidas, dado que el órgano emisor no es competente. El Ministerio de Economía no es el superior jerárquico de la SSN como para tomar sus atribuciones. Y pasamos a aclararlo, con cita de doctrina autorizada para afirmarlo.

Morandi en su extensa nota “ La Ley 20.091, de Los Aseguradores y su Control –“ publicada en **Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones**, Año 2, nº65, Abril del 1978, lo expresa con su proverbial claridad y con fundamento jurisprudencial y doctrinario.

El recurso de sus resoluciones generales al Poder Ejecutivo (léase Presidente de la Nación), perfilan definitivamente el carácter de ente autárquico que le reconoce el art. 65 de la Ley 20.091, **con autonomía funcional**. Ello implica “...no estar subordinada jurídicamente a ningún órgano administrativo, como el Ministerio de Economía o la Secretaría de Estado de Hacienda, porque si bien aquélla (aclaro la SSN) toma una parte de las atribuciones de la administración central, **es para ejercerlas independientemente...**”

“Si bien la Ley 20.091 dispone que el citado organismo está ubicado en la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas, hoy ministerio de Economía (art.65) ello no tiene otro alcance, como lo ha expresado claramente un tribunal, que determinar cuál de los ministerios o secretarías de estado debe servir de intermediario para la relación entre el ente autárquico y el Poder Ejecutivo (Cam. Fed, Bahía Blanca, 18/2/52, fallo 14.098 J.A. 1952-III. Conformes **Canasi**, Derecho Administrativo, Bs, As. 1972, T.I p. 310, y **Marienhoff**, Tratado de Derecho Administrativo, Bs, As, 1965, T.I, p. 3749.

“En tales casos, las entidades autárquicas son desprendimientos de la Administración pública y se crean para que cumplan propias y específicas finalidades estatales. (**Marienhoff**, ob. Cit.Tomo I, p. 377; **Fiorini**, Manual de Derecho Administrativo, Bs. As. 1968, 1ª. Parte, p. 145), **y en ese sentido las atribuciones que le da la ley al Ente**

Autárquico son indelegables y tienen carácter exclusivo y excluyente de cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal”.

La cita encomillada es toda de Morandi, revista indicada, p. 1183 y 1184. La negrita del final es nuestra para aclarar que el Ministerio de Economía es incompetente para reemplazar o corregir lo dispuesto u omitido por la SSN en el ámbito de sus atribuciones.

La SSN es el asesor del Poder Ejecutivo y lo que disponga o deje de disponer en la materia que se le ha confiado “autárquicamente” no puede ser dispuesto o modificado por el Ministerio o Secretaría.

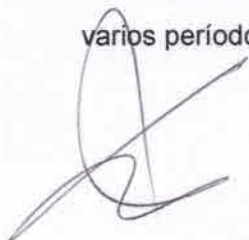
VI- Oportunidad y conveniencia de las resoluciones cuestionadas.

Las Resolución 40.541, que ahora procura establecer un esquema parecido, padece de la misma debilidad de jerarquía de normas. Pero ahora, teniendo en cuenta la realidad actual en comparación con la de los años 2000, resulta también inoficiosa, en su sentido de ser innecesaria e inconducente.

Hoy en día, un altísimo porcentaje de las primas emitidas se tramita por mecanismos de registros electrónicos o similares (incluyendo la recaudación de Riesgos del Trabajo tramitada mediante la SUSS). **Todo ello, sin imposiciones ni castigos, sino por decisión libre de los mercados.**

Una buena cobranza fehaciente (especialmente para el Asegurado) es una decisión generalizada como objetivo. Lo que desluce a la norma (en la práctica, más allá de su ilegitimidad) es que se establezca como obligatoria. Porque, entonces, va a estar afectando a muchos Asegurados que, por diversas razones (localización geográfica, hábitos de bancarización o disponibilidad de esos medios, incertidumbre sobre la existencia de saldo suficiente, etc.) deciden abonar sus primas en una forma que les otorga mayor certeza y tranquilidad.

Sin contar con la legítima voluntad del Asegurado de utilizar el medio lícito que prefiera (art 19 Constitución Nacional), vemos que los inconvenientes de la generalización son numerosos y significativos. Se puede mencionar, por ejemplo, primas a abonarse por canje de cereales u otros activos. O las operaciones efectuadas a través de cooperativas que son agentes institorios y que manejan las cuestiones de sus asociadas en una cuenta corriente global, o recaudaciones efectivizadas en efectivo o cheques por los PAS en efectivo en Riesgos del Trabajo cuando la cobertura ha quedado impaga por varios períodos, y los etcéteras (muchos) que se pueden determinar.

 7

Una norma general que requiera la determinación de tantas excepciones está demostrando la inconveniencia de su generalización.

La página de la SSN atribuye a la medida diversas finalidades:

Inclusión financiera. No se logra con un sistema que le hace patente al Asegurado su exclusión financiera **REAL**.

Reducción de la pobreza. Que devendría, en el futuro, de aquella inclusión financiera. Pero que, en el presente, resultaría en la pérdida de varios miles de puestos de trabajos ligados a la cobranza.

Proteger al Asegurado. Ofreciéndole más opciones de pago. Todas las opciones están disponibles, pero le prohíben la forma de pago que él utiliza. Es menos, no más.

Política de Estado. La falta de razones hace necesaria la muletilla de la "Política de Estado", cuando está en su esencia que nunca podría instrumentarse en violación de normas legales y constitucionales.

Por una razón de claridad en esta exposición, presentamos como anexo 1 adjunto el aporte de algunas de nuestras asociaciones regionales, con la información relativa a las localidades donde el servicio de bocas bancarias o de cobranza (incluyendo la calidad de señal de internet) es paupérrimo o, al menos, que sujeta al asegurado a largas distancias, tanto de caminos como de líneas de atención al público.

Del aporte de sólo 10 de las 22 asociaciones, detectamos 195 (ciento noventa y cinco) localidades, con graves deficiencias en las posibilidades de adecuarse a una normativa obligatoria.

VII. La cobranza de seguros y el Lavado de Dinero

- a) Se ha destacado "supra" la **legítima voluntad del Asegurado**, para descartar lo que, veladamente, agrega algunos de los fundamentos de la Res. 40.451, cuando recuerda recomendaciones del GAFI y de la UIF, respecto a la prevención del Lavado de Dinero, procurando justificar con ello una necesidad



de adecuación de la gestión de cobro de primas. Pareciera ser el resultado de no conocer nuestro mercado o, tal vez, de desconocer los criterios de aplicación de las normas sobre lavado a la actividad aseguradora en el mundo.

Valga como ejemplo, la regulación de los EE.UU de Norteamérica que, más allá de ser una de las áreas en que más activos se lavan en el mundo, es un modelo a seguir, al menos teóricamente y teniendo en cuenta la importancia de su mercado asegurador. Se ha traducido la parte pertinente de la disposición FIN-2008-G004 del Departamento del Tesoro, dictada en fecha 20.3.2008, a los fines de determinar el tratamiento a darle a las operaciones de seguros en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo (Red de Cumplimiento en el control de Delitos Financiero).

Se transcriben algunos fragmentos de la misma (en cursiva), de aplicación a la cuestión planteada:

"...2.- La norma definitiva sobre el tema se aplica a todas la compañías de seguros?.

NO. La expresión "compañía de seguros" o "asegurador" se usan en esa norma para describir a cualquier persona dedicada en los Estados Unidos al negocios de emisión o suscripción de los "**productos cubiertos**", que son aquellos que hemos determinado que presentan un grado más alto de riesgo de lavado de dinero.....

3.- ¿Cuáles son los "productos cubiertos"?

A los fines de la norma definitiva para las compañías de seguros, esa expresión define a:

- Una póliza de seguro de vida entera, que no sea de tipo colectivo;
- Un contrato de Renta Vitalicia(o Seguro de Retiro), que no sea de tipo colectivo;
- Cualquier otro producto de seguro con valor de rescate o características de inversión.

4.- Qué productos de seguro no son los "productos cubiertos" según esta norma?

Porque plantean menor riesgo de lavado de dinero, los siguientes productos **no están definidos como "productos cubiertos"**:

- Productos de seguro colectivos
- Productos ofrecidos por organizaciones sin fines de lucro o de caridad.
- Productos de vida a término (incluyendo crédito), seguro de propiedades y responsabilidades (Property & Casualty), salud o seguro de títulos (usual en USA).



- *Contratos de Reaseguro y Retrocesiones.*

Los contratos de indemnidad e indemnizaciones definidas (incluyendo accidentes del trabajo) no están dentro de la definición de "productos cubiertos", para los fines de esta norma final."

Creo que lo expuesto es suficiente como para descartar que la normativa de Lavado de activos y F.T. tenga una razonable aplicación a la operatoria de cobranza que estamos analizando. Estimamos que esto bastaría para descartarlo, en tanto quienes integran la Gerencia del tema en el organismo pueden corroborarlo. Caso contrario, podríamos elevar el documento completo, en idioma inglés, como complemento o ampliación cuando se tramite el Recurso ante el Poder Ejecutivo.

- b) La carencia de fundamentos valederos lleva a la inserción, en los considerandos de la Res. 40.541, de citas legales o institucionales que no aplican al caso. Por el ejemplo, la I.A.I.S., siguiendo criterios similares a los señalados, destaca la aplicación de esas normas "...a la supervisión de aquellas aseguradoras e intermediarios que suscriben o colocan seguros de vida y otros seguros RELACIONADOS CON LA INVERSION". (la mayúscula es nuestra).

Del mismo modo, si **se repasa la recomendación 24 GAFI y su nota interpretativa**, se advierte que señala situaciones diametralmente distintas de las que pueden derivar de la cobranza de primas de seguros patrimoniales (property & casualty en las citadas normas del Departamento del Tesoro).

Nos preocuparía, como integrantes del mercado, que la Superintendencia de Seguros aplicara sus recursos a encontrar lavado en estas operaciones, cuando es sabido que ninguna operación de lavado puede concretarse sin la intervención de una aseguradora, y que sería mejor técnicamente y en términos de mayor eficacia, buscar operaciones de ese tipo en el rubro de Siniestros o en operatorias empresariales oscuras (compraventas, aportes dinerarios, etc.).

VIII - AGRAVIO SOBRE EL AGRAVIO



Hemos puntualizado defectos de legitimidad, de fundamentación y de oportunidad y conveniencia respecto de la Res. 40.541 y su consecuente 40.619.

Pero esas normas contienen unas disposiciones que superan nuestra capacidad de asombro y nuestra tolerancia personal e institucional, que nos habilitan a jugar con el título de este acápite, entre el Agravio como figura procesal y el AGRAVIO (vale la mayúscula) como


- **Hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, su honor, su credibilidad, etc., especialmente cuando es injusto.**
- **Perjuicio que se hace a una persona en sus derechos o intereses.**

No sabemos si todo el mundo se siente agraviado cuando alguien se refiere a él como persona no digna de confianza. Si no lo siente, puede deberse a sinceridad, hábito o resignación.

Pero los PAS no podemos tolerar esa imputación generalizada que surge como corolario principal de estas disposiciones. Porque una vez despejada la hojarasca, la modernidad de los medios de pago y las citas inadecuadas, lo que queda en claro es una conclusión:

En el mercado de seguros de Argentina, cualquiera puede seguir usando como medio de pago el dinero en efectivo. Se lo puede dar a un banco, o cualquier entidad financiera, a una empresa de cobranza (que puede estar en una moderna oficina, en una agencia de lotería, en una verdulería o un quiosco). Pero no puede ir a las manos de un productor de seguros, así sea su hombre de confianza desde que su padre se aseguraba.

Esa confianza no podrá superar el cartel que la 40.451 instrumenta obligatoriamente en el art. 6º, como se hacía en algunas etapas negras de la historia para señalar al distinto. Porque ahí la SSN ha calificado a ese hombre en que Usted confiaba. Con él, el dinero no es trazable (nueva categoría fundamental en nuestra vida) aunque ese señor tenga acordada desde hace años la vía y forma por la cual una aseguradora (que curiosamente confía en él) le pide que cobre y rinda la cobranza.



Tal vez más preocupado con la cobranza que con la calidad del servicio a los Asegurados, la SSN parece haber encontrado otros participantes que le merecen más confianza, porque los controla el Banco Central (aparentemente otro de los mentores de la reforma) y que operan en la actividad y compiten con los PAS. Más allá de que sigue demorada la reglamentación para su actividad, cuesta creer que, en su desempeño, rehúsen cobrar en efectivo o deriven a sus clientes a otra boca de cobranza.

Creemos que, pensando en que alguien no entendiera el mensaje de descalificación contenido en la norma, la página del Organismo ha incluido una nota que comenta la misma. En la misma se deslizan, sin ninguna sutileza, referencias al fraude y a la estafa, que se evitarían mediante la reforma.

Si tenemos en cuenta que el aspecto operativo más significativo de la reforma es prohibir el pago en efectivo a los PAS, queda configurada una ofensa que no tiene una fundamentación ni en la norma ni en los hechos.

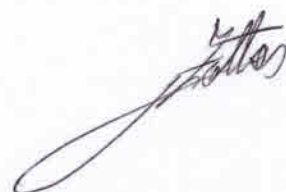
Parece increíble que quienes deben controlar una actividad que gira sobre la ley de los grandes números, fundamenten en, tal vez, una decena de cuestionamientos anuales sobre la cobranza hecha por un productor (nunca ajenos al rechazo de una aseguradora), semejante despojo de derechos a los Asegurados y a los PAS.

Con respecto a las estafas en seguros, vincularlas a problemas de la cobranza de los PAS, puede ser un motivo de conversación en reuniones sociales o de anécdota en un curso, pero es irrelevante como motivación de semejante restricción ilegal.

IX -El agravio constitucional

Teniendo en cuenta lo expuesto y los principios de nuestra organización jurídica, el agravio a la actividad en su conjunto se transforma en agravio constitucional. Hemos citado ya el **art. 19 de la Carta Magna (Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe).**

Esa afectación, en este caso, afecta tanto al PAS como al Asegurado



que requiere su servicio. Como hemos visto, las excusas tendientes a justificarla, carecen de fundamento real. Las circunstancias de nuestro país, que muchos conocen sólo turísticamente, hacen necesaria la mayor amplitud de posibilidades para que sus habitantes puedan ejercer sus derechos. Especialmente, cuando se trata de temas tan significativos como la previsión y cobertura de sus activos o intereses.

Se formula Reserva del Caso Federal para el caso de una resolución denegatoria de esos derechos.

X - Agravio para nuestros clientes.

Está en la raíz y razón de nuestra actividad la defensa del ASEGURADO, que debería ser compartida con ese Organismo, como representante promiscuo del mismo. Sin perjuicio de esto último, en ocasiones pareciera que el accionar de la SSN está más en sintonía con otros participantes del mercado, como si la cercanía del contacto hiciera más fácil escuchar a unos que a otros.


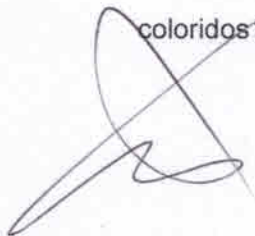
Por eso, no cerraremos este recurso sin reclamar, en voz alta, que no se lo perjudique con esta normativa. Pues si nos limitáramos a señalar inconvenientes operativos o injurias institucionales, estaríamos dejando de lado otra característica insita en la normativa de cobranza y que refleja lo señalado en el final del párrafo anterior.

La resolución que cuestionamos tiene un efecto negativo para el Asegurado y que contradice a la jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera.

Esta resolución invierte el principio de la fehaciencia: la prima debe ser considerada paga cuando la efectiviza el Asegurado y no cuando la percibe el Asegurador. Queda claro que el Asegurado resulta perjudicado por esta normativa, cuando es él quien debe tener clara tranquilidad de que su riesgo está cubierto. Naturalmente que quien cobre, deberá rendir en los términos convenidos.

Pero aún con alguna deficiencia en ese trayecto de cobranza, la doctrina y la jurisprudencia, tomando debida distancia del mero negocio, aclaran que el Asegurador será responsable, ante el Asegurado, de las deficiencias de su estructura comercial.

Y eso es una concepción de derecho moderno, tanto como lo son los coloridos medios electrónicos de cobro.

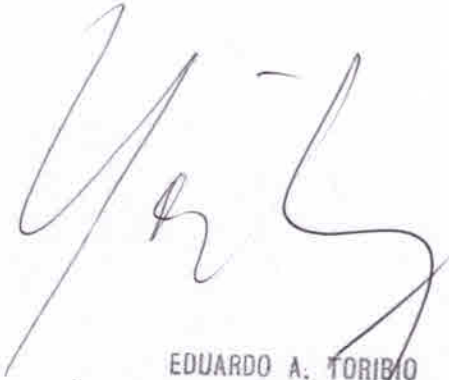


XI – Petitorio.

Por lo expuesto, del Señor Superintendente de Seguros pedimos:

- 1º) que, ejerciendo las facultades de revisión que le otorga el art 85 Ley 20091, derogue las resoluciones citadas. Caso contrario, tenga por interpuesto recurso ante el Poder Ejecutivo Nacional.

Saludamos al Señor Superintendente con la consideración que merece..



EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 767
CNPTA Nº 20-0415358-5



Jorge Luis Costas Zottos
Presidente de F.A.P.A.S.A.

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º - Bajo la denominación de FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES - ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA -F.A.P.A.S.A.- se fundó el día 11 de octubre de 1985, una federación que funcionará como asociación civil sin fines de lucro, la que se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2º - La Federación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Su ámbito de actividad abarca cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero, cuando correspondiere al cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3º - La Federación tiene por objeto:

- a) Agrupar las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros Provinciales, Regionales o Zonales existentes y a crearse, sin distinción alguna, para la representación y defensa de los intereses profesionales en el ámbito Nacional;
- b) Procurar la sanción de disposiciones legales, reglamentarias, sociales y previsionales para el ejercicio de la profesión y colaborar en su cumplimiento y perfeccionamiento;
- c) Proponer las normas ético-profesionales de la actividad y vigilar su observancia;
- d) Ejercer facultades disciplinarias derivadas de las funciones contenidas en los incisos precedentes, en los términos establecidos en el segundo párrafo del art. 17º. En tal cometido, podrá advertir, apercibir, suspender por un plazo no mayor de doce (12) meses, intervenir y/o expulsar a aquellas asociadas y/ o dirigentes que violaran las normativas legales o reglamentarias, las disposiciones de la Federación, o cuando se generaran conflictos internos que, por su gravedad, afectaran el normal desempeño de la Federación o produjeran situaciones contradictorias con el objeto y finalidad de la misma. En el caso de la intervención, ella procederá a pedido de parte y con facultades exclusivamente mediadoras.
- e) Contribuir a la capacitación técnico-profesional de los Productores Asesores de Seguros;
- f) Promover las relaciones con entidades nacionales y extranjeras de Productores Asesores de Seguros y otras afines a la actividad;
- g) Realizar cursos, conferencias, investigaciones, publicaciones, otorgar y gestionar becas y todo cuanto más posibilite la realización del objeto de la Federación;
- h) Promover la creación de Asociaciones de primer grado, provinciales, regionales o zonales de Productores Asesores de Seguros, sobre la base de los objetivos del presente Estatuto.
- i) Procurar que los miembros de las entidades asociadas sean beneficiarios de un adecuado servicio de atención de su salud.

ARTICULO 4º - La Federación tiene por funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de parte de las Asociaciones de primer grado, de las disposiciones legales, normas estatutarias y resoluciones de la Federación en materia de su competencia;
- b) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los asociados de distintas Asociaciones, cuando presten su conformidad;
- c) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las distintas Asociaciones;
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de las Asociaciones;

EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 787
CNPTA Nº 20-0415358-5

- e) Denunciar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y Tribunales de Justicia los casos de intrusismo profesional, así como cuantas transgresiones legales puedan producirse en perjuicio de la profesión, llevando a cabo las actuaciones de cualquier naturaleza que se consideren necesarias o convenientes;
- f) Ejercer la representación y defensa de los asociados de las entidades federadas ante los Organismos Internacionales, del Estado y de la Administración Pública, Instituciones, entidades y particulares sin limitaciones de ninguna clase, participando en Juntas y Organismos consultivos, ejerciendo el derecho de peticionar o cualquier otro que proceda conforme a la Ley.

CAPITULO II - DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 5° - Podrán ser integrantes:

- a) Las Asociaciones de primer grado de Productores Asesores de Seguros existentes o a crearse, cuyos fines sean similares a los enunciados en el presente Estatuto;
- b) Para integrar la Federación las Asociaciones deberán indefectiblemente acreditar fehacientemente su personería jurídica;
- c) Si es persona jurídica nacional, deberán citar número de registro en la Inspección General de Justicia y fecha y número de la respectiva Resolución autorizante;
- d) Si es persona jurídica provincial, deberán acompañar certificado expedido por la respectiva Autoridad Administrativa de Fiscalización;
- e) Si la entidad ha sido constituida por escritura pública y la elección de sus autoridades también ha sido elevada a escritura pública, deberán acompañar testimonio de ambas escrituras;
- f) Si la personería jurídica está en gestión, deberán acompañar certificación de que se encuentra en trámite la autorización, expedida por el Organismo respectivo.

CAPITULO III – PATRIMONIO


ARTICULO 6° - El patrimonio de la Federación se formará con:

- a) Las cuotas de ingreso, mensuales u otras contribuciones que deban abonar las Asociadas;
- b) Los bienes que se adquieran o que se reciban en donación, legados, subvenciones o por cualquier otro título, y sus rentas.
- c) Cualquier otro ingreso proveniente de la actividad de la Federación, de conformidad con su objeto y teniendo en cuenta que se trata de una Entidad civil sin fines de lucro.

CAPITULO IV - DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 7° - El gobierno de la Federación se ejerce por:

- 1) La Asamblea;
- 2) El Consejo Federal; y
- 3) El Consejo Directivo.


EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN T° 18 - F° 767
CNPTA N° 20-0415358-2

ARTICULO 8° - La Asamblea tiene la representación plena y total de la Federación ostentando la soberanía de la misma.

ARTICULO 9° - La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 10° - La Asamblea será Ordinaria y se reunirá anualmente dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de cada ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 30 de Junio de cada año, y tendrá por objeto:

- a) Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora;
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora;
- c) Determinar el monto de las cuotas contribución a cargo de las Asociadas y su forma y tiempo de pago;
- d) Resolver las apelaciones de las Asociadas por sanciones que les impusiera el Consejo Federal.

ARTICULO 11° - La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Federal, el Consejo Directivo o por la Junta Fiscalizadora, cuando lo juzguen necesario, o cuando lo soliciten en petición fundada y firmada expresando el objeto del pedido, por lo menos dos Asociaciones miembros. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no menor de treinta (30) días desde que se produzca el hecho generador de la misma, fijando el Consejo Directivo la fecha, debiendo comunicarla por medio de carta certificada con aviso de recepción.

ARTICULO 12° - La convocatoria a la Asamblea Ordinaria deberá hacerse por circular dirigida a las Asociadas, en forma fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, con transcripción del Orden del Día y, en su caso acompañando la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora.

ARTICULO 13° - Las Asambleas estarán integradas por un (1) delegado representante de cada Asociación de primer grado afiliada, que esté al día con sus cuotas contribución y no se encuentren en mora por cualquier otro concepto de deuda con la Federación.

El delegado de cada Asociación deberá concurrir con carta poder donde se le acredite en tal carácter. En caso de ser requerido expresamente en la notificación de la convocatoria, todas las Asociaciones deberán acompañar los comprobantes de su regularidad institucional (personería vigente, balances, etc.).

No podrán ser delegados a la Asamblea los miembros de la Comisión Directiva de la Federación ni ninguno de los miembros del Consejo Federal. No obstante estos últimos podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Ningún delegado de las Asociadas podrá asumir la representación de otra Asociación, bajo ningún concepto.

ARTICULO 14° - En las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, las Asociadas, a través de sus representantes, tendrán derecho a un sólo voto.

EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CBJN 15 16 - Fº 767
CNPTA Nº 20-0415358-5

ARTICULO 15° - Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados en la convocatoria, siempre que hubiere mayoría absoluta de Asociadas representadas con derecho a voto. Media hora después de la fijada, las Asambleas quedarán válidamente constituidas y se celebrarán con cualquier número de Asociadas representadas presentes, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de las presentes.

ARTICULO 16° - El Consejo Federal estará integrado por el Presidente o su reemplazante estatutario de las Asociadas y por el Presidente, Secretario y Tesorero o sus reemplazantes estatutarios del Consejo Directivo de la Federación, bajo la presidencia y secretaría de estos últimos. El presidente de la asociada o su reemplazante estatutario podrá ser reemplazado por el Secretario o su reemplazante estatutario cuando por razones valederas no pudiera concurrir a las reuniones que se fijen.

ARTICULO 17° - El Consejo Federal tiene por objeto fijar la política a nivel nacional de la Federación, la que deberá ser cumplida por el Consejo Directivo en todas sus manifestaciones y en relación con la actividad profesional de los Productores Asesores de Seguros en las distintas jurisdicciones, debiendo ser sometida para su posterior aprobación en la próxima Asamblea.

El Consejo Federal tendrá entre sus facultades la de designar a las personas que representarán a la Federación en cualquier ámbito u organismo en que corresponda participar, en forma permanente o transitoria. Esa designación se hará con el quórum y mayoría establecidos en el ART. 18° pero, en estos casos, la mayoría necesaria deberá incluir el voto afirmativo del Presidente de la Federación, en su carácter de representante natural de la entidad.

Asimismo, podrá ejercer las facultades disciplinarias y aplicar las medidas sancionatorias previstas en el inciso d) del artículo 3 del presente Estatuto, respecto de los asociados y de los miembros de los Consejos Directivo y Honorario.

En todos los casos, los afectados podrán interponer, dentro del término de treinta (30) días corridos de notificados de la sanción, un recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

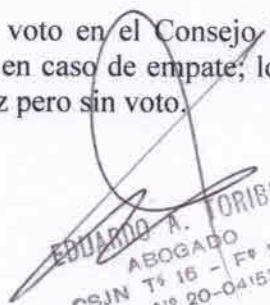
También podrá recomendar a las entidades asociadas la adopción de medidas disciplinarias respecto de sus asociados, de acuerdo a las normas y procedimientos previstos en sus respectivos estatutos.

ARTICULO 18° - El Consejo Federal se reunirá por lo menos una vez por trimestre o a pedido de tres (3) Asociadas o del Consejo Directivo, en lugar y oportunidad que se fije. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Quórum: El Consejo Federal sesionará con un mínimo de un tercio de las Asociadas.

ARTICULO 19° - El Consejo Federal será citado por el Consejo Directivo en forma fehaciente, con una anticipación no menor de quince (15) días corridos de antelación, haciendo conocer los motivos de la convocatoria y el Orden del Día sobre el cual deberá emitir su voto cada Asociada.

ARTICULO 20° - Cada Asociada tendrá derecho a un sólo voto en el Consejo Federal. El Presidente del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y votará sólo en caso de empate; los restantes miembros del Consejo Directivo podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.


EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 787
CNPTA Nº 20-0415358-A

ARTICULO 21° - El Consejo Directivo estará constituido por doce (12) miembros titulares y cuatro (4) suplentes. Los miembros titulares serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis (6) Vocales. Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes.

Los Presidentes y Secretarios de las Asociadas no podrán ejercer funciones en el Consejo Directivo.

ARTICULO 22° - La elección de los miembros del Consejo Directivo, se efectuará por la Asamblea nominalmente, fijándose un orden de prelación entre los vocales titulares y también entre los suplentes.

DURACION DE LOS MANDATOS: Los miembros Titulares duran 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, con excepción del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero quienes solo podrán ser reelectos por 2 (dos) nuevos períodos subsiguientes de igual duración y en el mismo cargo. Esta limitación no obsta para que, posteriormente, puedan ser elegidos para conformar el Consejo Directivo, en cargos distintos a los que ocupara cada uno de ellos durante los tres períodos mencionados. Con exclusión de esos 6 (seis) cargos, los restantes se renovarán anualmente por mitades, conforme al sorteo que se efectuará en la misma reunión

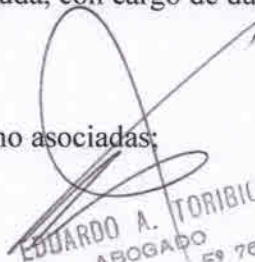
ARTICULO 23° - En caso de ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, Secretario o Tesorero, serán reemplazados por el Vicepresidente, por el Prosecretario o por el Protesorero según corresponda. Si la vacancia, definitiva o temporaria, fuera del Vicepresidente, del Prosecretario o del Protesorero, serán reemplazados por el Vocal Titular que ocupe el primer lugar, según el orden en que fueron elegidos por la Asamblea. Los Vocales Titulares serán reemplazados por el Vocal Suplente que ocupe el primer lugar, según el mismo orden y hasta la finalización de la ausencia o impedimento. El Consejo Federal designará un nuevo vocal o vocales en reemplazo de los que tomen las funciones expresadas.

En caso de que la ausencia o impedimento sean definitivos, se prolongará hasta la finalización del mandato de quien es reemplazado.

ARTICULO 24° - En caso de acefalía total del Consejo Directivo, o si el mismo quedara reducido a cinco (5) miembros o menos, la Junta Fiscalizadora tomará a su cargo la administración de la Federación debiendo, dentro de los treinta (30) días de haber tomado posesión de la administración, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir un nuevo Consejo Directivo, y establecer las responsabilidades que les cupiera a sus anteriores integrantes.

ARTICULO 25° - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Federación por medio de su Presidente, quien, además, podrá resolver por sí los asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos al Consejo Directivo en la primer reunión que realice;
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Federal, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos, en el caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) Ejercer la administración de la Federación;
- d) Convocar a Asambleas;
- e) Resolver la admisión de las Asociaciones que soliciten incorporarse como asociadas;


EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tt 18 - Fº 767
CNPTA. Nº 20-0415358-5

- f) Nombrar Representantes o Delegados de la Federación, dentro del distrito Federal, en localidades de las provincias o en el exterior del País, a personas que considere reúnen las condiciones adecuadas para llevar a cabo tal cometido, aún cuando no integren el Consejo Directivo, debiendo, no obstante, ser socios de alguna de las Asociaciones afiliadas a la Federación;
- g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- h) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de las asociadas con la anticipación requerida por el Artículo 12° para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- i) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa por parte de la Asamblea Extraordinaria;
- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que una vez aprobadas por el Consejo Federal deberán ser presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Artículo 114 de las normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ARTICULO 26° - El Consejo Directivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o por pedido de 3 (tres) Consejeros y, por lo menos, en cinco oportunidades periódicas durante cada año calendario.

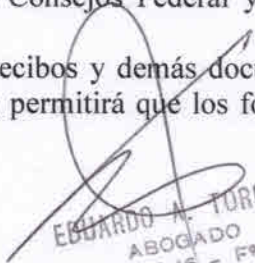
Sus miembros serán citados en forma fehaciente y con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de la reunión. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y su quórum se formará con la mitad más uno de los Consejeros.

ARTICULO 27° - Los Consejeros Titulares perderán automáticamente dicha calidad en caso de inasistencia injustificada o no autorizada por el Consejo Directivo, durante tres (3) sesiones seguidas del mismo o seis (6) alternadas.

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 28° - El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la Federación;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de los Consejos Federal y Directivo y presidirlas;
- c) Derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás integrantes del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. En las sesiones del Consejo Federal, votará únicamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de los Consejos Federal y Directivo, la correspondencia y todo documento de la Federación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;


EDUARDO A. TURIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 15 - Fº 767
CNPTA Nº 20-0415358-5

- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de los Consejos Federal y Directivo y de las Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de los Consejos Federal y Directivo;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar Resoluciones en casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primer reunión del Consejo Directivo.

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 29° - El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de los Consejos Federal y Directivo, con voz y voto, redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Federación;
- c) Citar a las sesiones de los Consejos Federal y Directivo de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 19° y 26°, respectivamente;
- d) Llevar el libro de actas de sesiones de las Asambleas y de los Consejos Federal y Directivo, y conjuntamente con el Tesorero el Libro de Registro de las Asociadas;
- e) Efectuar en instituciones bancarias, a nombre de la Federación, los depósitos del dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.

Las firmas autorizadas ante las instituciones bancarias serán las del Presidente, Secretario y Tesorero y sus reemplazantes estatutarios.

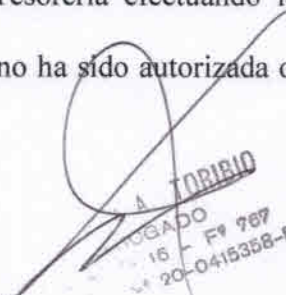
Para efectuar retiros se requerirán dos firmas conjuntas.

DE LA TESORERIA

ARTICULO 30° - El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Federal, con voz y voto, y de las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de las asociadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo;

No podrán realizarse pagos si por lo menos la documentación previa no ha sido autorizada o firmada por el Tesorero o su reemplazante estatutario;


A TORIBIO
ABOGADO
15 - Fº 987
20-0415358-6

- f) Efectuar en Instituciones Bancarias, a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos del dinero y valores ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo;
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad al Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora, toda vez que le sea exigido.

DE LAS VOCALIAS TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 31° - Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confie.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- c) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos;
- d) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

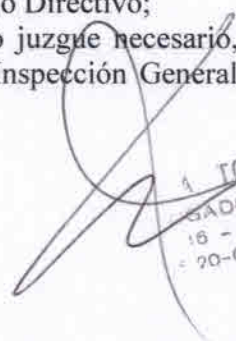
ARTICULO 32° - El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero o sus reemplazantes estatutarios integran el Consejo Ejecutivo, órgano que podrá tomar decisiones, únicamente por unanimidad, y ad-referendum, de la próxima reunión del Consejo Directivo.

CAPITULO V – FISCALIZACIÓN

ARTICULO 33° - La fiscalización de las operaciones contables, movimientos de fondos y aprobación y firma de los balances de la Federación, estará a cargo de una Junta Fiscalizadora integrada por tres (3) representantes Titulares, miembros de cualesquiera de las Asociadas. Habrá además, dos representantes Suplentes que deberán cumplir con los mismos requisitos que los Titulares. Todos ellos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 34° - La Junta Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos dos (2) veces al año;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto y sin incidencia en el quórum;
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de las Asociadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre el Inventario Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentada por el Consejo Directivo;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo;


TORIBIO
GADO
16 - Fº 767
20-0415358-5

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO VI - ELECCION DE AUTORIDADES

ARTICULO 35° - Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de Autoridades, se confeccionará un padrón de las Asociadas en condiciones de proponer candidatos. La nómina de candidatos, que deberán ser propuestos por los Consejos Directivos de las Asociadas, serán puestos en exhibición en la sede de la Federación con, por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la Asamblea, pudiéndose formular oposiciones hasta diez (10) días corridos antes de la celebración de la misma, resolviéndose tales oposiciones dentro de los dos (2) días subsiguientes.

CAPITULO VII - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 36° - La modificación de estos Estatutos sólo podrá realizarse por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de las Asociadas presentes.

CAPITULO VIII - DISOLUCION

ARTICULO 37° - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras existan tres (3) Asociadas dispuestas a sostenerla, las que en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser el mismo Consejo Directivo, o cualquier otra comisión nombrada por las Asociadas que designe la Asamblea.

La Junta Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda (Ley N° 19.518).

DEL CONSEJO HONORARIO

ARTICULO 38° - El Consejo Honorario estará formado por todos los ex-presidentes de la Federación que continúen asociados a sus respectivas Asociaciones, ó cuyo mandato haya alcanzado, al menos, la mitad del período para el que fueron elegidos, y siempre que su mandato no hubiera sido interrumpido por alguna causal prevista en el Art. 17°.

El Consejo Honorario dictaminará en los asuntos que le someta en consulta el Consejo Directivo. Asimismo, será necesaria su opinión, en carácter no vinculante, por expreso pedido del Consejo Federal, cuando éste proceda al juzgamiento de una asociada y/o de algún dirigente, en

EDUARDO A. TORRES
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 767
CNPTA N° 20-0415358-5

ejercicio de las facultades, previstas por el Art. 17º, y podrá actuar como Junta Electoral para informar a la Asamblea sobre la procedencia de las impugnaciones de los candidatos a integrar el Consejo Directivo y la Comisión de Fiscalización y para realizar el cómputo de votos en la elección de sus miembros. Los integrantes del Consejo Honorario podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.



EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 767
GNPTA Nº 20-0415358-5



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 31 JUL 2015

VISTO: el expediente C N 352586/9670/7115636, -----
en el cual la entidad denominada: "**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA**" comunica el cambio de su sede social y,

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los Artículos 21 y 22 de la ley N° 22.315, en lo dispuesto por la Resolución I.G.J. N° 15/2014 y cumplimenta lo requerido por el Artículo 388 del Anexo "A" de la Resolución I.G.J. N° 7/2005.

Por ello,

**LA SUBINSPECTORA GENERAL
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tórnase nota del cambio de sede social de la entidad denominada "**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA**", que se establece en la calle Chacabuco N° 77, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispuesto por Reunión de Consejo Directivo y Honorario de fecha 13/05/2014, instrumentada a fs. 24/34. -----

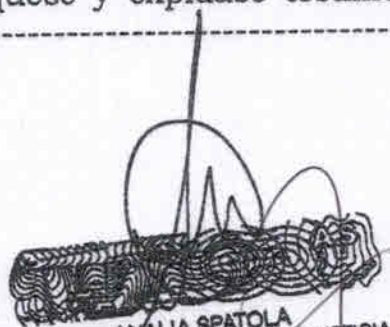
ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs 39/49.-----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
DM
OU
qu

1009642


ANALÍA SPATOLA
SUBINSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN TS 18 - FP 767
CNPTA N° 20-0415358-5

**ACTA DE ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016**

Siendo las 11.30 hs. del día viernes 28 de Octubre del 2016 y luego de transcurrida la media hora establecida estatutariamente, en el Salón de Capacitación de APAS Córdoba, sito en la calle El Chaco 729, de la ciudad de Córdoba, se reúnen los delegados de las Asociaciones integradas a F.A.P.A.S.A. con el fin de tratar el Orden del Día establecido para la presente Asamblea.

El Sr. Daniel R. González, Presidente de FAPASA, le da bienvenida a los presentes.

Acto seguido agradece la colaboración brindada durante su gestión.

El Secretario, Sr. Mario Dallaglio procede a tomar asistencia, de acuerdo a las notas obrantes en su poder.

Además, de los miembros del Consejo Ejecutivo de FAPASA, Sres. Daniel González, Mario Dallaglio, Silvia Lara, Hugo Chinellato, Carlos Kratochvil, se encuentran presentes, con mandato expreso de sus Asociaciones: María José Mendiando -APAS Noroeste de la Prov. de Buenos Aires-; Alejandro Bianchi -APAS Santa Fe-; Luis A. Trinca -APAS Chaco-; Ranulfo Bogado Nimio -APAS Formosa-; Matías Franco -APAS Córdoba-; Maximiliano Ferrero Versino -APAS Rosario/Sur de Santa Fe-; Leopoldo Varela -APAS Norpatagonia-; Cristian Distefano -APAS Cuyo-; Pablo Castro -APAS Mar del Plata-; Nicolás Nota -APAS Jujuy-; Jorge Saguir -APAS Tucumán-; Cecilia Tarlenta -APAS Santiago del Estero-; Carlos Salgado -APAS Centro de la Prov. de Buenos Aires-; Hugo Hazaki -AAPAS; Juan Tomás Chávez -APAS Misiones-; Agustín Beneitez -APAS La Pampa y Oeste Bs. As.-; Nildo Pucheta -APAS Entre Ríos-; Marina Bensi -APAS Salta-; Carlos Villegas -APAS Surpatagonia- y Lisandro Redivo -APAS Bahía Blanca.

Ausentes APAS Catamarca y APAS Corrientes.

Asimismo, y en su carácter de asesora contable asiste la Dra. María Estela Castillo.

A continuación el Secretario pone a consideración el primer punto del Orden del Día.

1- Designación de dos representantes de dos Asociadas, para refrendar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario

El delegado de APAS Cuyo se propone para la firma del Acta.

El Sr. Carlos Salgado mociona, por un tema de distancia, a los representantes de AAPAS y Noroeste Prov. Bs. As.

Nuevamente, se propone el delegado de APAS Cuyo.

Se le reitera al delegado de Cuyo que la moción realizada por el Sr. Salgado es por cuestiones de tiempo y distancias.

El delegado de Cuyo reitera su propuesta, ante lo cual se pone a votación.

Por los delegados de APAS Noroeste y AAPAS, resultan 7 votos a favor.

Por los delegados de APAS Cuyo y AAPAS, resultan 13 votos a favor.

En tal sentido quedan designados para la firma del Acta los Sres. Cristian Distefano -APAS Cuyo- y Hugo Hazaki -AAPAS-.

2- Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos

La Contadora Castillo procede a dar lectura al Balance y a dar una pormenorizada explicación del resultado.

Realiza un detalle comparativo con porcentajes entre el Balance anterior y el presente, resaltando los rubros principales.

En tal sentido informa que el total del Activo disminuyó en un 24,30%.

El Pasivo aumentó del 14,84%, comentando que todo esto hizo que el Patrimonio Neto tuviera una retracción del 39,42%, con lo cual el total del Pasivo y el Patrimonio Neto disminuyó un 24,30%.

Respecto de los Ingresos menciona que el aumento fue del 22,97%, siendo éste inferior a la inflación y sufriendo además una merma en la cantidad de asistentes a cursos, respecto del año anterior.

Con relación a los Gastos, hace referencia a que si bien las cuentas Sueldos y Cargas Sociales sufrieron un aumento considerable, se debe también a la incorporación de una empleada a partir del mes de Setiembre de 2015.

La cuenta Gastos de Representación se vio incrementada por la asistencia de una delegación al Congreso de Brasil.

En Homenajes y Testajos se refleja el gasto de la fiesta por el 30° Aniversario de la Federación. También sufrieron importantes aumentos las cuentas Compensaciones, Gastos por Foros y Honorarios y Compensaciones del CFC.

EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
C.S.J.N. T.º 15 - F.º 967
N.º 20-0415358-B

Detalla que la cuenta Otros Impuestos se debe a nuestra situación frente al IVA. Ha referencia además a los certificados de AFIP conseguidos respecto de la Exención de Ganancias y del Certificado para contratar.

Menciona que FAPASA es una institución sin fines de lucro, donde el principal objetivo es que sus erogaciones sean utilizadas para actividades de sus asociados, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Destaca además que en el último tiempo no han habido inversiones en Plazo Fijo.

Por su parte, el Sr. Jorge Saguir consulta por cuenta Proveedores. La Contadora le informa como está conformada dicha cuenta.

Acto seguido la Contadora pregunta si alguien desea efectuarle alguna otra consulta, a lo que se le responde que no.

Concluido el tratamiento del balance, el Secretario procede a dar lectura a la Memoria.

Finalizada su lectura, el Sr. Jorge Saguir mociona dar por aprobados la Memoria y el Balance.

Puestos a consideración, ambos son aprobados por los presentes.

3 - Informe de la Junta Fiscalizadora

El Prosecretario, Sr. Carlos Kratochvil da lectura al informe de la Junta Fiscalizadora.

Concluida su lectura lo pone a consideración de los Sres. Asambleístas quienes lo dan por aprobado.

4 - Elección de autoridades

El Sr. Dallaglio procede a dar lectura de la única lista de autoridades propuesta

CONSEJO DIRECTIVO

Presidentes	Sr. JORGE L. ZOTTOS	2018
Vicepresidente	Sr. HUGO CHINELLATO	2017
Secretario	Sr. ANIBAL GONZALEZ MAQUES	2018
Prosecretario	Sr. CARLOS KRATOCHVIL	2017
Tesorero	Sra. AGUSTINA DECARRE	2018
Protesorero	Sr. CARLOS VILLEGAS	2017
Vocal Titular 1°	Sr. NESTOR H. CASSIET	2017
Vocal Titular 2°	Sr. MARCELO ANGIONE	2017
Vocal Titular 3°	Sr. GIANI PERCIVALLE	2018
Vocal Titular 4°	Sr. DANIEL ASSALE	2018
Vocal Titular 5°	Sra. LILIANA MONTIEL	2018
Vocal Titular 6°	Sr. SANTIAGO RIPOLL	2017
Vocal Suplente 1°	Sr. DANIEL ROSEMBEG	2018
Vocal Suplente 2°	Sr. CARLOS TORRISI	2017
Vocal Suplente 3°	Sr. JORGE RAPELLA	2017
Vocal Suplente 4°	Sra. SARA TULA CASTILLO	2018

JUNTA FISCALIZADORA

Miembro Titular	Sra. ANA MARIA LAZOPULOS	2017
Miembro Titular	Sr. LISANDRO REDIVO	2017
Miembro Titular	Sra. ANALIA MAROZZI	2017
Miembro Suplente	Sr. PABLO CASTRO	2017
Miembro Suplente	Sr. DOMINGO MARTINEZ	2017

A continuación se pone la lista a consideración, resultando aprobada.

Los presentes brindan un aplauso.

5- Ajuste de cuotas sociales efectuadas por el Consejo Directivo durante el presente ejercicio y ratificación de la autorización para efectuar los ajustes que sean necesarios en el próximo ejercicio, con cargo de rendición a la próxima Asamblea Ordinaria Anual.

El Sr. Dallaglio informa respecto de este punto que durante el presente ejercicio se ha procedido a incrementar las cuotas que abonan las Asociaciones en un 30% a partir del mes de Marzo/16.

Asimismo y tal como se realiza todos los años, solicita a la Asamblea brinde su autorización para efectuar ajustes, en caso de ser necesario, durante el próximo ejercicio.

Los asambleístas dan su aprobación.

No habiendo más temas que tratar, el Sr. Daniel Gonzalez agradece, a través de sus delegados, a las Asociaciones por el apoyo recibido durante su gestión y manifiesta que fue una experiencia única, instando a los presentes a postularse para ocupar el cargo de Presidentes.

Expresa que ha cosechado muchas relaciones durante este periodo y manifiesta que tanto él como quienes lo acompañaron han puesto lo mejor de sí para que las cosas salieran bien. Pide disculpas y asume la responsabilidad por las cosas que no se han podido concretar.

EDUARDO A. TORRISI
SECRETARIO
CSJN T. 16 - F. 767
CNPTA N.º 20-0416558-6

Asimismo, solicita mantener el clima de unión y de respeto que se ha logrado conseguir y le desea muchísima suerte a la próxima gestión.

Los presentes le brindan un caluroso aplauso.

Acto seguido invita a las nuevas autoridades a ocupar el estrado.

El Sr. Zottos toma la palabra manifestando "que es un gusto tener esta transición y esta forma democrática de seguir trabajando institucionalmente.

Como decía el anterior Presidente, miembro del Consejo Honorario, Daniel González, habrán hecho cosas bien y habrá hecho cosas que va a haber que corregir. Lo importante es que se sigue adelante, se va a trabajar bastante con esta gestión en la parte gremial. Yo lo dije en las reuniones como Pta. de APAS Saita, integrantes del Consejo Federal velamos algunas consecuencias del sector asegurador donde nos estaban, de nuevo, avasallando en algunos logros que habíamos conseguido y nos habían costado bastante.

Que le puedo decir a la lista Unidad Federal, gracias por confiar una vez más en la conducción de mi persona, sé que me van a acompañar muy bien, son personas muy trabajadoras en su vida personal, se los nota con un buen ímpetu para llevar una institución, y a los que quedan que tienen un año más para trabajar los invitamos a este nuevo proyecto que es no más que el dinamismo gremial, el posicionamiento del Productor Asesor de Seguros en el sector asegurador y que cada vez que podamos tener una manifestación de Foro y Congreso, no suceda lo que pasó ayer, que vimos gente descontente, gente que realmente buscan algún interlocutor para hacer descarga sobre las cosas que nos atañen desde hace mucho tiempo. Lo que yo pido es que todos colaboremos, no es fácil, este sector siempre corta por el hilo delgado y el hilo delgado son los Productores Asesores de Seguros, entonces si no nos unimos, como se decía ayer y seguimos trabajando juntos para el bien de la profesión vamos a tener peores noticias, así que los invito a trabajar desde las bases, desde las Asociaciones, a los socios, traer por escrito lo que hablan en los café y en las calles, porque si no se escribe lo que se queja no podemos pedir que los demás sean activos o llevemos la palabra por la boca y no por el papel, todas las denuncias hay que hacerlas por escrito, hay que llevar denuncia no de una Asociación, sino de 22 Asociaciones, de 1500 socios como la manifestación del documento que se logró ayer en el Congreso, pero lo más importante es la actividad, yo he tenido mucha experiencia en los seis años que me tocó ser Presidente, de presenciar cursos de FCC, en el cual no faltaba alguien agitador o amarillo y que decía que para qué servía FAPASA, para qué servían las Asociaciones y se lo callaba, por la mejor manera, cuánto tiempo de su profesión se dedicó a hacer gremialismo y veía que la persona que se quejaba nunca había estado ni un minuto en una Asociación. Entonces integremosnos todos trabajemos para el bien del Productor Asesor de Seguros.

Le voy a dar la palabra al Secretario para que diga algo y también a la Contadora Decarre. Muchas gracias una vez más."

El Sr. Aníbal González Maques, agradece a la Federación la posibilidad de ocupar este cargo, a su Asociación el haberlo designado, y recuerda que a propuesta de los amigos de Tandil ya ejerció este mismo cargo hace años atrás. Que siente un gran orgullo de poder ocupar nuevamente este lugar de la mano de su Asociación que hoy integra la Federación para bien de todos los Productores y reiterando que esto es y debe seguir siendo una continuidad y que se sigue trabajando en el mismo camino.

Por su parte la Sra. Agustina Decarre, menciona su agradecimiento a su Asociación y a todos aquellos que apoyaron su designación. Expresa que es un orgullo ocupar este puesto y que espera hacerlo de la mejor forma.

Siendo las 13.25 horas se da por terminada la Asamblea.

MARIO DALLAGLIO
Secretario

DANIEL R. GONZALEZ
Presidente

CRISTIAN A. DISTEFANO
APAS Cuyo

HUGO HAZAKI
AAPAS

0-A. TORIBIO
-BOGADO
13-15 - F# 167
20-0415358-5

Provincia de la Pampa

PUELEN
SARAH
CHACHARRAMENDI
PERU
ALGARROBO DELAGUILA
CARRO QUEMADO
LA GLORIA
RELMO
CANE
ROOSVELT
AGUSTONI
DORILA
ANCHORENA

Provincia de Buenos Aires

DEVARY
BOCAYUVA
GARRE
INGENIERO THOMPSON
QUENUMA
CORAZI
GIRODIAS
LEUBUCO
YUTUYACO
TRES PICOS
ARGERICH
APARICIO
AZOPARDO
BERRAONDO
BORDENAVE
CARDENAL CAGLIERO
CORTI
DELFINN HUERGO
EL DIVISORIO
ESPARTILLAR
GOYENA
INDIO RICO
JOSE GUIASOLA
LA MASCOTA
PASMAN
SAN GERMAN
STEGMAN
TTE. ORIGONE
OMBUCTA
SOLANET
MIRANDA
COLONIA MARIANO MORENO
FIGUEROA


EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 767
CNPTA Nº 20-0415358-6

GONET
CANCALLO
DE LA CANAL
UDAUIOLA
EGAÑA
FULTON
GARDEY
NAPALEOFU
IRAOLA
LAS TOSCAS
16 DE JULIO
LABARDEN
DE LA GARMA
CLARAZ
SAN MANUEL
LOPEZ
TEDIN URIBURU
HENDERSON
CROTTO
RICO
NICANOR OLIVERA
TAMANMEYU
DOS NACIONES
GRAL. PIRAN

Provincia de Tucumán

EL CADILLAL
CHOROMORO
LA RAMADA
RACO
GOBERNADOR GARMENDIA
LAS CEJAS

Provincia de Santiago del Estero

CAMPO GALLO
LA INVERNADA
BANDERA BAJADA
SAN PEDRO DE GUASAYAN
CHILCA JULIANA
SACHAYOJ
OTUMPA
GIRARDET
ROVERSI

Provincia de Chubut

FACUNDO
COLAN CONHUE
28 DE JULIO
PASO DEL SAPO
CARRENLEUFU


EDUARDO A. TORRICIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 787
CNPTA Nº 20-0415358-5

ALDEA APELEG
LAGO BLANCO
RICARDO ROJAS
LOS ALTARES
LAS PLUMAS
TELSEN
PASO DE INDIOS
BAHIA BUSTAMANTE
PASO MORENO
EL TRIANA

Provincia de Formosa


LOS CHIRIGUANOS
LAGUNA YEMA
POSTA CAMBIO SALAZAR
HERRADURA
MAYOR VILLAFANE
MISION SAN FRANCISCO DE LAISHI
EL QUEMADO
SUBTENIENTE PERIN
GRAL. I.V. MANSILLA
VILLA ESCOLAR
COLONIA BANCO PAYAGUA
COLONIA POTRERO DE LOS CABALLOS

Provincia de Santa Fe

ZENON PEREYRA
MARGARITA
EMILIA
LLAMBI CAMEL
TACURAL
ARROYO AGUIAR

Provincia de Misiones

COLONIA DELICIA
COLONIA VICTORIA
COLONIA MADO
CARAGUATAY
SAN ANTONIO
DOS HERMANAS
DESEADO
CRUCE CABALLERO
CABURE-Í
TOBUNA
FRACRÁN
AZARA
TRES CAPONES
BARRA CONCEPCIÓN
SANTA MARIA
LA CORFITA


EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 787
CNPTA Nº 20-0415358-5

ITACARUARÉ
PANAMBÍ
CAMPO RAMÓN
SAN JUAN DE LA SIERRA
SANCHEZ NORTE
CASCABEL
MONYOLITO
PASO PORTEÑO
COLONIA AURORA
CAA GUAZÚ

Provincia de Jujuy

SANTA CATALINA
CIENEGUILLAS
YAVI
EL CONDOR
RINCONADA
CANGREJILLOS
ABRA PAMPA
TRES CRUCES
CORANZULI
EL AGUILAR
ABDON CASTRO TOLAY
SUSQUES
HUANCAR
CATUA
EL MORENO
TRES POZOS
HUCALERA
UQUIA
VALLE GRANDE
SAN FRANCISCO
CALILEGUA
CAIMANCITO
YUTO
FRAILE PINTADO
EL PIQUETE
LA ESPERANZA
SANTA CLARA
RODEITO
PUERTO VIEJO
SAN ANTONIO

Provincia de Mendoza

LA PEGA
COLONIA 3 DE MAYO
MONTE COMÁN. JAIME PRATS
GOUDGE.
PUNTA DE AGUA
AGUA ESCONDIDA
REAL DEL PADRE


EDUARDO A. TORIBIO
ABOGADO
CSJN Tº 16 - Fº 787
CNPTA Nº 20-04/5358-5

Provincia de San Juan

LAS PIEDRITAS

LAS TAPIAS

EL RINCÓN

LA CAÑADA)

LAS LAJAS

ALBARDÓN

PUNTA DEL MONTE

ANGACO - LÍMITE DE ANGACO CON SAN MARTÍN.

ULLUM

ZONDA

SAN MARTÍN)

CARPINTERÍA

BARREAL

VALLE FÉRTIL



EDUARDO A
ABOGADO
CSJN Tº 16
CNPTA Nº 20 (